

LINEAMIENTOS de organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Cruzada contra el Hambre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARIA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y en el artículo décimo segundo y tercero transitorio del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA

CRUZADA CONTRA EL HAMBRE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Cruzada contra el Hambre, como una instancia ciudadana, participativa, amplia, incluyente y plural, en la que convergen los sectores público, privado y social, con el objeto de generar a través del diálogo, acuerdos, para fortalecer, complementar y, en su caso, mejorar las líneas de acción y cumplir con mayor eficiencia los objetivos de la Cruzada contra el Hambre.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada Contra el Hambre (CICH);
- II. Consejo: El Consejo Nacional de la Cruzada contra el Hambre (CNCH);
- III. Cruzada: Cruzada contra el Hambre;
- IV. Decreto: El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de enero de 2013 por el que se crea el CNCH;
- V. Presidente: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretario Ejecutivo: El que designe el Presidente del Consejo;
- VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3. El Consejo estará integrado, a invitación de la Secretaría por conducto de su titular, por:

El Presidente, un Secretario Ejecutivo, así como Consejeros de reconocido prestigio en los diversos temas relacionados con el ciclo alimentario (producción, distribución, abasto, comercialización, consumo y nutrición), el desarrollo social y el combate a la pobreza, provenientes de los sectores privado, social, así como del ámbito académico, profesional o científico.

El Presidente del Consejo designará y removerá a la persona que desempeñará el cargo de Secretario Ejecutivo.

Los Consejeros estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Representantes de Organizaciones de los Sectores Privado y Social;
- b) Representantes de Instituciones Académicas;
- c) Representantes de Organismos e Instituciones Internacionales.

La participación de los Consejeros será por un año y podrá ser renovada, previa invitación que formule el Presidente del Consejo, hasta por un periodo igual.

Serán invitados permanentes al Consejo los Gobernadores de los 31 Estados de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados especiales que proponga su Presidente, así como los suplentes de los Consejeros titulares.

Artículo 4. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 5. Los Consejeros podrán nombrar a un suplente que los sustituya en sus ausencias, teniendo en ese momento los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Artículo 6. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por el Consejo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. Para cumplir con su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Cruzada contra el Hambre. El Consejo deberá tomar en consideración la información oficial disponible que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Salud Pública, así como aquella publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en materia de medición de pobreza, para llevar a cabo los análisis que se consideren convenientes;

- II. Impulsar la participación de la ciudadana y de las organizaciones en la operación, seguimiento, y evaluación de la Cruzada contra el Hambre. El Consejo podrá proponer formas y mecanismos para que la Secretaría considere y, en su caso, realice las acciones que permitan lograr un mayor impulso de la participación ciudadana;
- III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en la Cruzada contra el Hambre;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en el marco de la Cruzada contra el Hambre;
- V. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos participantes en la Cruzada contra el Hambre información sobre los programas y acciones que éstas realizan con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos. El Consejo, realizará dicha petición a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se solicite la información;
- VI. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, organizaciones de la sociedad civil y sector privado, para la instrumentación de los programas y acciones relacionadas con la Cruzada contra el Hambre;
- VII. Integrar las Comisiones Temáticas que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Promover formas de trabajo entre los sectores público, social y privado para el logro de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre;
- IX. Promover la integración de Consejos Estatales, con los mismos objetivos que el Consejo Nacional, denominados "Capítulos Representativos en las Entidades Federativas", definiendo para cada caso en particular su integración, garantizando la participación equitativa, incluyente y plural de los sectores social y privado, así como la representación de instituciones de educación superior, conforme a los temas y proyectos adoptados en cada entidad y formalizados en el respectivo Acuerdo para el Desarrollo Social Incluyente.
- X. Realizar visitas de campo, con el objeto de conocer la operación de los programas y acciones que realizan las dependencias, entidades y organismos participantes en la Cruzada;
- XI. Promover que las publicaciones, libros y demás documentos que elabore o solicite el Consejo en el ejercicio de sus funciones, se hagan a través de medios electrónicos,
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;

- II. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y dirigir sus debates;
- III. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- IV. Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones del mismo;
- V. Proponer al Consejo la integración de comisiones temáticas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Solicitarle al Secretario Ejecutivo, que realice el Informe Anual de Actividades del Consejo y someterlo a la consideración de los Consejeros;
- VII. Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y autorizar el orden del día correspondiente;
- VIII. Proponer invitados especiales, para que asistan al Consejo.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo, tendrá las siguientes funciones;

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones y remitírselos a los miembros del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión que se trate;
- V. Informar al Presidente y a los miembros del Consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VI. Coordinar las comisiones temáticas que autorice el Consejo;
- VII. Fungir de enlace con las instancias consultivas de otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando así lo decida el Consejo, en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Coadyuvar en las actividades que lleven a cabo los Consejeros, en el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- IX. Realizar el Informe Anual de Actividades;
- X. Suplir al Presidente del Consejo en su ausencia;
- XI. Facilitar a los Consejeros, la información referente a los programas y acciones de desarrollo social, así como, del marco jurídico de las dependencias involucradas en la Cruzada;
- XII. Las demás que le señale el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento. Asimismo, podrán proponer al Consejo, los asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 8;
- IV. Aprobar por mayoría de votos, los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

Los acuerdos, deberán tomarse teniendo en cuenta el interés común y evitar con ello, el conflicto de intereses, conforme a la normatividad aplicable;

- V. Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo, sobre la aplicación y orientación de la Cruzada contra el Hambre;
- VI. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones, la integración de comisiones y grupos de trabajo;
- VII. Participar en las comisiones temáticas que se integren;
- VIII. Solicitar información a la Secretaría, a través del Secretario Ejecutivo, para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Las demás que les señale el Consejo en el ámbito de su competencia.

CAPITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES TEMATICAS

Artículo 11. Las Comisiones Temáticas, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Consejo; así como, formular propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos en el marco de la Cruzada contra el Hambre en el ámbito de su competencia, previo acuerdo por el Consejo.

Cada comisión contará con un Coordinador Consejero y un Secretario Técnico designados por el Consejo. El total de Comisiones que integrarán el Consejo no podrá ser inferior a 5 ni superior a 7 y se deberán tomar en consideración cuando menos las siguientes temáticas de interés:

- I. Generación de ingresos en población en situación de pobreza;
- II. Alimentación, nutrición, abasto y comercialización de alimentos eficiente y oportuna de las personas en situación de pobreza;
- III. Acceso a servicios de salud y educación de la población en situación de pobreza;

- IV. Vivienda y dotación de infraestructura social básica;
- V. Impulso de la producción agrícola en el campo mexicano;
- VI. Fomento de la participación social y comunitaria en la cruzada contra el hambre, y
- VII. Mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cruzada contra el hambre.

Las comisiones temáticas deberán tomar en consideración la información oficial disponible que generen: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en materia de medición de pobreza, para llevar a cabo los análisis que se consideren convenientes.

Artículo 12. El Coordinador Consejero de cada Comisión Temática tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y vigilar el cumplimiento del programa debiendo informar lo conducente al pleno del Consejo;
- II. Conducir las sesiones de la Comisión Temática y dirigir sus debates;
- III. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión Temática;
- IV. Presentar un Informe Anual al Consejo Nacional de la Cruzada contra el Hambre sobre las actividades realizadas en el marco de sus funciones;
- V. Asistir como invitado permanente en las sesiones de Grupos de Trabajo de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre;
- VI. Emitir su opinión respecto de los asuntos tratados en las sesiones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre;
- VII. Las demás que le encomiende el pleno del Consejo.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer llegar a los miembros de las comisiones y grupos de trabajo la información o documentación que requieran los integrantes de los mismos, así como, las que el Coordinador Consejero considere pertinentes;
- II. Levantar el acta de las reuniones;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Las demás que le sean requeridas por el coordinador consejero.

Artículo 14. Las Comisiones Temáticas se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán participar en las Comisiones, los miembros del Consejo o quienes ellos designen, así como, los invitados especiales quienes únicamente tendrán voz;
- II. Se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización de su programa de actividades;
- III. Los Consejeros recibirán por escrito las propuestas y conclusiones de las comisiones con el fin, de que tengan una visión integral de los temas que se hayan analizado;
- IV. Las comisiones podrán recibir en el ejercicio de sus funciones, la colaboración técnica de las unidades administrativas de la Secretaría cuando así lo requieran, así como, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando así lo defina el pleno del Consejo;
- V. Deberán informar en las sesiones del Consejo, sobre los avances y resultados de sus actividades.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que en forma expresa se determine en la convocatoria, en el día y hora fijado.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente siempre el Presidente del Consejo o su Suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de no haber el quórum establecido, la sesión se verificará entre los tres y diez días hábiles siguientes debiendo contar con el mismo quórum señalado en este artículo.

Artículo 17. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral mientras que las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente, o cuando la mayoría de los consejeros lo solicite.

Artículo 18. El orden del día deberá entregarse a los consejeros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o de dos días hábiles para las extraordinarias, acompañando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 19. Los acuerdos deberán versar sobre los asuntos contenidos en el orden del día previamente establecido.

TRANSITORIO

Unico. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez publicados para su conocimiento, difusión y observancia en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social.

México, Distrito Federal, a 22 de febrero de dos mil trece.- La Secretaria de Desarrollo Social,
María del Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.